

Que, con Memorandum N° 0757-2020-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones adjunta el Informe N° 205-2020-MTC/09.03 de su Oficina de Presupuesto, mediante el cual emite opinión favorable en materia presupuestal respecto a la transferencia financiera del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 001: Administración General, a favor de la Contraloría General de la República, hasta por la suma de S/ 391 482,00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) restante de la retribución económica (incluido I.G.V.) para la contratación de las sociedades de auditoría para el período auditado 2019;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar una Transferencia Financiera de recursos con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2020, a favor de la Contraloría General de la República, hasta por la suma de S/ 391 482,00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar una Transferencia Financiera con cargo al Presupuesto Institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 391 482,00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Contraloría General de la República, destinada a los fines señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera aprobada por la presente resolución, se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 001: Administración General, Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Actividad 5001254: Transferencia de Recursos para la Ejecución de Actividades, Genérica de Gasto: 2.4 Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1867271-1

Modifican los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, correspondientes a los Anexos IV, V, VI, VII y VIII, aprobados por el artículo 1 de la R.M. N° 0258-2020-MTC/01

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0301-2020-MTC/01**

Lima, 2 de junio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias, se aprueba el documento técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a la exposición a COVID-19", que tiene como objetivos específicos establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia COVID-19, para el regreso y reincorporación al trabajo, y garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la transmisibilidad del COVID-19;

Que, por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud; estableciendo el inicio de la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades" en el mes de mayo del 2020;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, establece que en el caso de las actividades para la prestación de bienes y servicios esenciales y otras que se encontraban permitidas por excepción a la fecha de entrada en vigencia de la referida norma, las empresas, entidades, personas naturales o jurídicas que las realizan, deberán adecuarse a las disposiciones del referido Decreto Supremo, en lo que corresponda, sin perjuicio que continúen realizando sus actividades;

Que, en esa línea, mediante Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, se aprueban; entre otros, el Anexo IV: "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el transporte terrestre y ferroviario de carga y mercancías y actividades conexas de ámbito nacional"; el Anexo V: "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el transporte acuático fluvial de carga y mercancías y actividades conexas en el ámbito internacional, nacional y regional"; el Anexo VI: "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de Taxi y en vehículos menores"; el Anexo VII: "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial"; y el Anexo VIII: "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el transporte de trabajadores en el ámbito nacional, regional y provincial";

Que, a través del Oficio N° 930-2020-SG/MINSA la Secretaría General del Ministerio de Salud, remite el Memorandum N° 172-2020-DVM SP/MINSA de la Viceministra de Salud Pública, así como el Informe N° 22-2020-DA-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, con los cuales se emite recomendaciones sobre los Protocolos Sanitarios Sectoriales aprobados por Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, para ser implementadas por este Ministerio frente al COVID-19;

Que, mediante Memorandum N° 501-2020-MTC/18 la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, sustentada en el Informe N° 318-2020-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas de Transporte Vial y el Informe N° 028-2020-MTC/18.03 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Acuático, propone la modificación de los Anexos citados en el cuarto considerando de la presente Resolución, con el fin de velar y proteger la salud de los actores involucrados, frente al riesgo de contagio del COVID-19;

Que, en ese sentido, conforme a lo informado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, en concordancia con las recomendaciones del Ministerio de Salud, es necesario modificar los Protocolos Sanitarios Sectoriales, a fin de permitir la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y

Comunicaciones, protegiendo el trabajo y evitando el contagio de las personas, a través de la reanudación progresiva y ordenada de los proyectos;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, correspondientes a los Anexos IV, V, VI, VII y VIII, aprobados por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, conforme a los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1867277-1

Aprueban el listado de títulos habilitantes emitidos por el Subsector Comunicaciones que se encuentran exceptuados del régimen previsto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del D. Leg. N° 1497 que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0303-2020 MTC/01.03**

Lima, 2 de junio de 2020

VISTOS, el Informe N° 407-2020-MTC/26 y el Memorando N° 0547-2020-MTC/26 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, medidas que fueron prorrogadas por Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y Decreto Supremo N° 094-2020-PCM;

Que, mediante Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias

para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, al amparo del referido dispositivo legal, el Gobierno Nacional ha emitido el Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, el cual tiene por objeto entre otros aspectos, dotar del marco normativo que promueva y facilite las condiciones regulatorias exigidas mediante el establecimiento de medidas que reconozcan la vigencia de títulos habilitantes; así como optimizar las condiciones para que la atención de los procedimientos se desarrollen de manera más eficiente con el fin de mitigar el impacto y consecuencias ocasionadas por la propagación del COVID-19;

Que, el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del referido dispositivo legal otorga una prórroga por el plazo de un (1) año a los títulos habilitantes derivados de procedimientos administrativos a iniciativa de parte cuyo vencimiento se hubiese producido por mandato de ley, decreto legislativo o decreto supremo durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, comprendiendo también sus prórrogas; asimismo, establece que mediante resolución ministerial cada entidad aprueba el listado de títulos habilitantes contenidos en procedimientos administrativos exceptuados del régimen de prórroga previsto, basado en razones de alto interés público y el riesgo de afectación de derechos e intereses de terceros. Para tal efecto, disponen de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, desde la entrada en vigencia de la norma;

Que, a través de los artículos 4, 6 y 8 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre otros, tiene competencias exclusivas en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones, y funciones específicas para administrar, supervisar y evaluar los servicios públicos de telecomunicaciones, los servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones, y aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, el artículo 204 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante, TUO del Reglamento General) establece que el uso del espectro radioeléctrico requiere de una concesión o autorización del servicio de telecomunicaciones correspondiente, según sea el caso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento; asimismo, en el numeral 21 del artículo 258 del mismo texto precisa como títulos habilitantes a la concesión, el registro de servicios públicos de telecomunicaciones, el registro de valor añadido u otros que establezca la normativa vigente o el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, respecto de las concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, (en adelante TUO de la Ley), considera concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones; el Ministerio otorga concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones independientemente de su denominación; por su parte, el artículo 56 de la misma norma establece una vigencia de veinte (20) años, renovables;

Que, de otro lado el numeral 1 del artículo 207 del TUO del Reglamento General de manera excepcional